

**CBRS**Conservador de Bienes Raíces
de SantiagoMorandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800www.conservador.cl
info@conservador.cl**Certificado
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 27265 número 15095 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Bener Cifuentes, Productos Infantiles E.I.R.L." a María Irene Cifuentes Pinto, al 20 de junio de 2019.

Santiago, 21 de junio de 2019.

Tara Molinero Conservadora
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 15079944

LP

Cód. de verificación: cvn-e61a03-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.739. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Original

ELIAS JARUFE ROJAS

NOTARIO PUBLICO

Pedro de Valdivia 3344 - Teléfono 2052176 - Ñuñoa

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

Repertorio N° 1.170-2004

CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

WELER CIPRENTES, PRODUCTOS INFANTILES S.R.L.

LA SANA TAYA E.I.R.L.

SANTIAGO DE CHILE, A 07 DE Octubre DE 2004

NOTARIA
ELIAS JARIFE ROJAS
47. Notaría Santiago
Av. Pedro de Valdivia 1111, Ñuñoa
Fono: 20321176 - 20921197

Repertorio No. 1.170-2004

CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

&&&&

BENER CIFUENTES, PRODUCTOS INFANTILES E.I.R.L

O

LA RANA TANA E.I.R.L

&&&&

En Santiago de Chile a siete de Octubre del año dos mil cuatro, ante mí, DOMINGO VALENZUELA RAMÍREZ, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, don Elias Jarufe Rojas, según Decreto Judicial número cuatrocientos cincuenta y cuatro guión dos mil cuatro de fecha veinticuatro de Agosto del dos mil cuatro, protocolizado bajo el número cuatro, al final de los Registros de Escritura Públicas del Bimestre Septiembre/Octubre del año en curso, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, comparece don BENER ENRIQUE CIFUENTES BERASAIN, chileno, casado, empresario, sesenta años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Presidente Batlle y Ordoñez número tres mil setecientos diecinueve, Ñuñoa, quien acredita su identidad con la cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos seis mil doscientos treinta y dos guión seis.



mayor de edad y expone: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento viene en constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete de once de Febrero de dos mil tres, y por lo dictaminado en los Códigos de Comercio y Civil que tratan sobre la materia, y por las estipulaciones siguientes: - **SEGUNDO:** El objeto de la empresa será todo lo relacionado con sala cuna, jardín infantil, educación parvularia y prebásica; importación y exportación de muebles y ropa infantil y toda clase de mercadería no comestible. - **TERCERO:** El nombre de la empresa será **BENEFICIENTES, PRODUCTOS INFANTILES E.I.R.L.**, pudiendo usar para fines comerciales y ante cualesquiera personas jurídicas y naturales, el nombre de fantasía **LA RANA TANA E.I.R.L.** - **CUARTO:** La administración de la empresa estará a cargo del constituyente, quien anteponiendo a su firma el nombre de la empresa podrá representarla y obligarla en toda clase de actos y contratos con las más amplias facultades y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: **UNO:** Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles; comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y valores mobiliarios; **DOS:** dar y tomar dinero, valores y bienes en mutuo y préstamos, con o sin garantía; **TRES:** dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, alzarlas y servir las; **CUATRO:** dar y recibir en prenda bienes muebles,

valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarias; CINCO: celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y transacción; SEIS: celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la empresa en tales calidades; celebrar contratos de leasing de bienes muebles e inmuebles. - SIETE: celebrar contratos de factoring, celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarias, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; OCHO: celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles y bancarias, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; NUEVE: celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquiera clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, etcétera; representar a la empresa con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la empresa correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de



tales sociedades, comunidades, asociaciones o cooperativas; DICE: celebrar contratos de trabajo, colectivo o individuales, contratar obreros y empleados, ponerles término o solicitar la terminación de sus contratos de acuerdo a la ley; contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar cualquier otro contrato nominado o no, quedando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones en los contratos que la empresa celebre y en los ya otorgados o suscritos por ella, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, resolver, resciliar, entregar, pactar solidandad o indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la empresa, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la empresa, constituir y aceptar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar, aceptar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la empresa; ONCE: representar a la empresa en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos,

depositar, girar y sobregirar en ellas o en las que la empresa tenga en la actualidad; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos simples o hipotecarios, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DOCE representar a la empresa en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el administrador podrá representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas y endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo



las cuales se ha autorizado una determinada operación: firmar en representación de la empresa la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.- En relación a la actuación ante el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la empresa mandante o sus representantes de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal; TRECE: girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que la empresa corresponda en relación con tales documentos; CATORCE: abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión Social, Administradora de Fondos de Pensiones o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio de la empresa o en el de sus trabajadores depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; QUINCE: invertir los dineros de la empresa

celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean necesarios, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidas en el ámbito de estas facultades los depósitos de ahorro en Asociaciones o en Instituciones bancarias y financieras o inversionistas en valores hipotecarios, reajustables o no, en pagarés reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financiera o en instituciones de intermediación financiera y en los demás instrumentos de mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista, condicional y que actualmente exista en el país o pueda establecerse en el futuro.- En relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la empresa, el administrador podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar sus fondos en todo o parte y en cualquier momento imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento el todo o parte de tales inversiones, etcétera; DIECISEIS: ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; DIECISIETE: contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público



o privado; DIECIOCHO: pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la empresa, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la empresa a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorpóreas, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- DIECINUEVE: firmar recibos, cancelaciones y finiquitos y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados pudiendo formular en ellos toda las declaraciones que estime necesarias o convenientes; VEINTE: gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes y derechos de la empresa y constituir servidumbres activas y pasivas; VEINTIUNO: concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, judicial, aduanero, municipalidades o que se relacionen con el comercio exterior, o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Organismos, Servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; VEINTIDOS: entregar y recibir a/y desde las Oficinas de Correos, Telégrafos, Telex Chile, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,

dirigidos o consignados a la empresa o expendidos por ella
VEINTITRES: solicitar para la empresa concesiones
administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre
cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales,
raíces o muebles; VEINTICUATRO: inscribir propiedad
industrial, intelectual, nombre comerciales, marcas
comerciales y modelos industriales; patentar inventos,
deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general,
efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean
procedentes en relación con esta materia; VEINTICINCO:
representar a la empresa en todos los juicios y gestiones
judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo,
ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la
empresa como demandante, demandada o tercero, de
cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones,
sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
voluntaria o contenciosa o de cualquier otra naturaleza. - En
el ejercicio de este poder judicial el administrador queda
investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias
indicadas en los artículos séptimo y octavo del Código de
Procedimiento Civil para representar a la empresa, pudiendo
entablar demandas, desistirse en primera instancia de la
acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
contraria, renunciar los recursos y los términos legales,
deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir,
comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de
conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; VEINTISEIS:
podrá designar un gerente general, que tendrá todas las



facultades del administrador, conferir mandatos generales y especiales y revocar unos y otros, pudiendo reasumir en cualquier instante, cumpliendo con las solemnidades establecidas. - **QUINTO:** El monto del capital es la suma de ocho millones de pesos, que el constituyente transfiere a la empresa de la siguiente forma: a) con la suma de dos millones de pesos, al contado y en dinero efectivo; b) Patente rol ochocientos un mil novecientos setenta y cuatro, clasificación Jardines Infantiles y Parvularia, otorgada por la Ilustre Municipalidad de Nuñoa, avaluada en la suma de tres millones quinientos mil pesos; c) Derecho de llaves, avaluado en la suma de dos millones de pesos, y d) muebles infantiles y material didáctico, usados, avaluados en la suma de quinientos mil pesos. - **SEXTO:** La empresa responde exclusivamente por las obligaciones contraídas dentro de su giro, con todos sus bienes. - El titular de la empresa responderá con su patrimonio sólo del pago efectivo del aporte que se hubiere comprometido a realizar en conformidad al acto constitutivo y sus modificaciones. - **SEPTIMO:** Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán al patrimonio del titular, separado del patrimonio de la empresa, una vez que se hubieren retirado, y no habrá acción contra ellas por las obligaciones de la empresa. - **OCTAVO:** El constituyente de la empresa individual limita su responsabilidad al monto de su aporte y la empresa responderá de todos los impuestos que ella adeude o pueda adeudar. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y nueve del Código Tributario. - **NOVENO:** La empresa practicará Balance e Inventario el día treinta y uno de Diciembre de cada año. -

DECIMO El constituyente podrá retirar a cuenta de utilidades, las cantidades que determine, sin detrimento o menoscabo del capital aportado - UNDECIMO La empresa comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida - DUODECIMO En caso de fallecimiento del titular de la empresa, ésta continuará con los herederos del fallecido, quienes podrán designar un mandatario o gerente general, dentro de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento, quien actuará con las facultades indicadas en la cláusula cuarta precedente - DECIMO TERCERO El domicilio de la empresa será la ciudad de Santiago, calle Presidente Balle y Ordóñez número tres mil setecientos diecinueve, Nublea, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer dentro del país - DECIMO CUARTO Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir las publicaciones, inscripciones, anotaciones, subinscripciones y cuanta tramitación sea menester para su legalización - En comprobante y previa lectura, firma el compareciente - Se da copia - Doy fe - 8

BENER E. CIFUENTES BERASAIN

NOTARIO

FIRMO Y SALDO ESTA COPIA CON EL TESTIMONIO DEL DE SU ORIGINAL
Santiago,

07 OCT 2004



NOTARIA PEDRO DE VALDIVIA

ELIAS JARUFE ROJAS

Teléfonos: 222092339 - 22205217

Repertorio N° 303

DE 02

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA

MANDATO ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

BENER CIFUENTES, PRODUCTOS INFANTILES E.I.R.L.

A

CIFUENTES PINTO, MARIA IRENE

SANTIAGO, 16 de Febrero de 2017



Repertorio N° 303 - 2017

MANDATO ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

BENER CIFUENTES, PRODUCTOS INFANTILES
E.I.R.L.

A

CIFUENTES PINTO, MARIA IRENE

En Santiago de Chile, a dieciséis de Febrero del año dos mil
diecisiete, ante mí, **ELIAS JARUFE ROJAS**, Abogado, Notario
Público, Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de Santiago,



con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, comparece don **BENER ENRIQUE CIFUENTES BERASAIN**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos seis mil doscientos treinta y dos guión seis, en representación, según se acreditará de "**BENER CIFUENTES PRODUCTOS INFANTILES E.I.R.L.**", rol único tributario número cincuenta y dos millones tres mil setecientos veintiseis guión ocho, con domicilio en calle Presidente Seattle y Ordoñez número tres mil setecientos diecinueve, comuna de Ñuñoa, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** Que viene en conferir poder de representación y firma a doña **MARIA IRENE CIFUENTES PINTO**, cédula de identidad número ocho millones ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho guión seis, para que represente a la empresa con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos relativos a su objeto o giro ordinario, y sin que la siguiente enumeración sea laxativa sino que a solo título ilustrativo, podrá retirar, cobrar y percibir cheques, vales vistas, depósitos, fondos mutuos, órdenes de pago, y cualquier otro documento bancario y/o mercantil que a nombre de la empresa mandante se extiendan ante cualquier institución bancaria, financiera, pública o privada, contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna, girar y sobregirar en ellas y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos, girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista, retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y

ceder cuentas de ahorro o a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de aperturas de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos puedan otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, tomar, endosar, retirar y anular boletas de garantía, autocontratar, operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la empresa y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su apertura y/o arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio



exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir, suscribir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; contratar aperturas de acreditivo. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la empresa ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cargas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, sportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener como objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y

multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra, suscribir bonos, letras de créditos y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la empresa con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comerciales de cualquier tipo o mediante prendas

ARUFE

especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios, constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Tendrá la especial facultad para descontar todo tipo de documentos, sean estos letras, cheques, pagarés e incluso contratos. Queda expresamente facultado el mandatario para celebrar contratos de Factoring de cualquier especie que estos fueren con cualquier persona natural o jurídica sin limitación alguna. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la empresa adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros, reconocer deudas y renunciar a acciones y derechos. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto terrestres o marítimos. Representar a la empresa ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

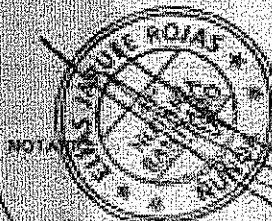
entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial el Servicio Nacional de Turismo, Líneas de Transporte de Pasajeros Terrestres, Aéreas y Marítimas. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Representar en juicio a la empresa ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, asistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, aún todo o cualquiera de los propios administradores y, en general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles que la práctica sancione, sin limitación alguna. **SEGUNDO:** La personería del compareciente para representar a la empresa "BENER CIFUENTES PRODUCTOS INFANTILES E.I.R.L." consta en escritura pública de constitución de empresa de fecha siete de Octubre del año dos mil cuatro, suscrita en esta Cuadragésima séptima Notaría de Santiago, ante el Notario suplente don Domingo Valenzuela

ARUEE

NOTARIO
ELIAS ENRIQUE ROJAS
11° Notario de Santiago
R.º: Rolando de la Cruz 1470111, Valparaíso
Fono: 222002226 - 212252119

Ramirez, la que cuenta con certificado de vigencia de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecisiete otorgado por el Registro de Comercio de Santiago. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe -/

SEÑER CIPUENTES PRODUCTOS INDUSTRIALES R.L.
RUT 52.003.726-8
SEÑER ENRIQUE CIPUENTES BENTAN
CI 4806232-6



RENOVADO ESTA COPIA DE RESUMEN DEL ORIGINAL
SANTIAGO 16 FEB 2017

